

Sale Martes, Jueves y Domingos.
Las reclamaciones se harán al Señor
Gefe Politico; y los avisos á esta re-
daccion serán francos de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION

En esta Capital un mes. 12 rs.
Id. por tres meses. 34
Fuera, un mes franco de porte. 14
Id. por tres meses. 40

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

DE OFICIO.

Gobierno Superior Politico de la Provincia
de Albacete.

Circular núm. 180.

El Sr. Intendente de Rentas de esta provincia me ha manifestado, que las circulares espedidas por este Gobierno Politico para la presentacion de los testimonios de valores de Propios, Arbitrios y Positos no han producido todo el resultado que era de esperar; originandose por ello un perjuicio al servicio Nacional: En su consecuencia prevengo á los Alcaldes constitucionales que á continuacion se espresan, que si en el término del 15 dias, contados desde la fecha de esta órden, no remiten á la Intendencia los testimonios en que se hallan en descubierto, incurriran en la multa de 500 rs., que indefectiblemente les exigiré, pasando un propio á recogerlos á costa de los inobedientes. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 7 de Junio de 1844.—José Matias Belmár.—Al Alcalde Constitucional de...

Nota de los Pueblos que no han presentado los testimonios de Propios y Arbitrios de los años que se diran.

- Almansa 1839, 40, 41, 42, y 43.
- Barrax 1841.
- Carcelen 1841.
- Casos Ibañez 1841, 42 y 43.
- Caudete 1841, 42 y 43.
- Canaleja 1837, 38, 39, 40, 41, 42 y 43.
- Hellin 1841, 42 y 43.
- Lietor 1843.
- Lezuza 1841, 42 y 43.
- Minaya 1842 y 43.
- Montealegre 1842 y 43.

- Munera 1837, 38, 39, 40, 41, 42 y 43.
- Nabas de Jorquera 1842 y 43.
- Povedilla 1839, 40, 41, 42 y 43.
- Pozo Lorente 1842 y 43.
- Petrola 1841.
- Riopar 1840.
- Solanilla 1841, 42 y 43.
- Salobre y Reolid 1839, 40, 41, 42 y 43.
- Tarazona 1839, 41, 42 y 43.
- Villamalea 1839.
- Villaverde 1841, 42 y 43.
- Valdeganga 1837, 38, 42 y 43.

Nota de los pueblos que no han presentado los testimonios de Positos desde el año de 1841.

- | | |
|-------------------------|------------------|
| Alatoz. | Albatana. |
| Alcala, menos el 43. | Fuen-santa. |
| Almansa. | Fuente alamo. |
| Balazote. | Fuente alvilla. |
| Barráx. | Gineta. |
| Bonete. | Golosalvo. |
| Casas Ibañez. | Hellin. |
| Casas de Motilleja | Higueruela. |
| Caudete | Hoya gonzalo. |
| Casas de Juan Nuñez. | Jorquera. |
| Corral-rubio. | Letur. |
| Lietor. | Villalgordo. |
| Madrigueras desde 1838. | Villatoya. |
| Mahora. | Villa de Vés. |
| Minaya. | Cenizate. |
| Montalvos. | Alcaráz. |
| Montealegre. | Ayna. |
| Munera. | Bonillo. |
| Navas de Jorquera. | Lézuza, |
| Ontur. | Masegoso. |
| Petrola. | Ossa de Montiel. |
| Pozo lorente. | Povedilla. |
| Pozuelo, | Robledo, |
| Pozo hondo. | Salobre. |

Recueja.
Tarazona.
Tobarra.

Vianos.
Villaverde.
Valdeganga.

Albacete 28 de Mayo de 1844.—Ayllon.

OTRA N.º 181.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia dispondran lo conveniente para que sea buscado el soldado desertor cuyo nombre y señas se anotan á continuacion, y en caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Sr. Comandante General de esta dicha provincia dandome de ello conocimiento.=Albacete 4 de Junio de 1844.=José Matias Belmár.=A los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Regimiento Infantería de Galicia n.º 19, tercer Batallon=3.ª compañía=Media filiacion del soldado Juan Ramon Sanchez, hijo de Ramon y de Maria Moriano, natural de Ama, Provincia de Albacete de oficio labrador=edad 19 años=R. C. A. R.=Estatura 4 pies, 11 pulgadas=Entró á servir á S. M. en clase de Quinto destinado por disposicion del Excmo. Sr. Inspector general del arma de 17 de Abril de 1844 por el termino de ocho años=se le leyeron las Leyes penales=Albacete 4 de Junio de 1844.=Es copia=El Brigadier Comandante general Buil.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Bienes Nacionales.

D. Lorenzo Fernandez de Reguera, Intendente de Rentas de esta Provincia.

Hago saber: que para el Domingo 23 de Junio proximo viiente, y hora de 11 á 12 de su mañana, he dispuesto se saque á pública subasta para su arrendamiento las fincas que á continuacion se expresan que pertenecieron á la Capellania de Animas de Lezuza, en cuyo término radican, y son las siguientes, con expresion de sus tipos.

Una huerta, junto á los Ojuelos, renta anual, 70 rs.

Otra id., junto al Molino del Moral, id. 80 rs.

Otra id. un poco mas abajo de la anterior, id. 90 rs.

Cuyo arrendamiento será por el tiempo de tres años, que principiará á contarse en 1.º de Julio del corriente año, y finará en fin de Junio de 1847; cuyo remate se celebrará en dicha Villa de Lezu-

za, ante el Alcalde Constitucional, procurador Síndico y Secretario del Ayuntamiento, en actos consecutivos y admitiendose pujas á la llana, todo con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicha Villa.

Lo que he acordado se publique en el Boletin oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en dichos arrendamientos, fijandose ademas los edictos correspondientes en los parages públicos y de costumbre de Lezuza y pueblos de sus inmediaciones. Albacete 28 de Mayo de 1844.—Lorenzo Fernandez de Reguera.

OTRA.

D. Lorenzo Fernandez de Reguera Intendente de Rentas de esta Provincia.

Hago saber: que para el Domingo 23 de Junio proximo viiente, y hora de 11 á 12 de su mañana, he dispuesto se saque á pública subasta para su arrendamiento, el piso bajo de la Casa-tercia, sita en la Ciudad de Chinchilla, que perteneció á los Diezmos del Obispado de Cartagena, por el tiempo de un año, que principiará á cortarse desde 1.º de Julio del corriente año, y finará en 30 de Junio del que viene de 1845, bajo el tipo de 330 rs. anuos, en que ha sido tasada por peritos; cuyo remate se celebrará en la Ciudad de Chinchilla, ante el Alcalde Constitucional, Procurador Síndico, Secretario del Ayuntamiento y D. Andres Arteaga, como representante de Bienes Nacionales, en dicha Ciudad, en actos consecutivos y admitiendo pujas á la llana; todo con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de la misma.

Lo que he acordado se publique en el Boletin oficial, para conocimiento de los que quieran interesarse en dicho arrendamiento, fijandose ademas los edictos correspondientes, en los parages públicos y de costumbre de esta Capital, Chinchilla, Bonete, el Villar y Hoya-gonzalo. Albacete 28 de Mayo de 1844.—Lorenzo Fernandez de Reguera.

OTRA.

D. Lorenzo Fernandez de Reguera, Intendente de Rentas de esta Provincia.

Hago saber: que para el Domingo 30 del corriente, y hora de 11 á 12 de su mañana, he dispuesto se saque á pública subasta el Canon de las Mitas del presente año, correspondiente al Canal Nacional de Maria Cristina de esta Capital, dividido en los tres partidos conocidos por el de la Acequia, Molinico y Lezuza, bajo el tipo de 1,371 rs. 10 mrs. el primero, 2,616 rs. 4 mrs. el segundo, y 2,545 rs. 20 mrs. el tercero, cuyo remate se verificará bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Contaduria de Bienes Nacionales de

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE.

Circular.

esta Provincia; teniendo efecto en la Casa-Intendencia de esta Capital, ante mí, Contador, Administrador principal del ramo y el Escribano del Establecimiento en un solo acto, admitiendo pujas á la llana. Y para noticia de los que quierau interesarse en el espresado remate, se anuncia en el Boletín oficial de la Provincia, y se fijarán los edictos competentes en los parages de costumbre de esta Capital, Chinchilla, Salobral y la Gineta.—Albacete 4 de Junio de 1844.—Lorenzo Fernandez de Reguera.

El Señor Presidente de la Comisión especial de bienes del Clero Secular remite á esta Corporacion para que se publique en el Boletín oficial, la nota que á continuacion se espresa, de los ingresos y pagos verificados en el primer trimestre del corriente año en esta Provincia por dichos bienes del Clero Secular, formada en cumplimiento del artículo 8 de la Ley de 2 de Setiembre de 1841,

CARGO.	Papel.	Metalico.	Total.
Ecsistencia en fin del 4º trimestre de 1843.	216,895 13.	15,007 8.	231,902 21.
Ingresos en el mes de Enero.		17,615 16.	17,615 16.
Idem en el de Febrero.	19,446 13.	16,177 17.	35,623 30.
Idem en el de Marzo.	167,907 27.	30,183 6.	198,090 33.
<i>Total cargo.</i>	404,249 19.	78,983 13.	483,232 32.

DATA.

Mes de Enero.

Por deboluciones y alcances.		48 2.	48 2.
Por sueldos y asignaciones.		500	500
Por gastos ordinarios de oficina.		330 2.	330 2.
Por honorarios.		700 15.	700 15.
Por gastos reproductivos.		1,000	1,000
Por entregas al Comisionado del Banco Español de San Fernando.		11,448 30.	11,448 30.

Mes de Febrero.

Por sueldos y asignaciones.		1,500	1,500
Por gastos ordinarios de oficina.		729 14.	729 14.
Por honorarios.		518 32.	518 32.
Por entregas al Comisionado del Banco Español de San Fernando.		14,744 19.	14,744 19.
Por id. en la Caja Nacional de Amortizacion.	19,446 13.		19,446 13.
Por remesas á id.	22,728 10.		22,728 10.

Mes de Marzo.

Por deboluciones y alcances.		117 25.	117 25.
Por gastos ordinarios de la oficina.		355 16.	355 16.
Por sueldos y asignaciones.		1,500	1,500
Por honorarios.		1,404 2.	1,404 2.
Por gastos reproductivos.		1,000	1,000
Por entregas al Comisionado del Banco Español de San Fernando.		29,173 23.	29,173 23.
Por id. en la Caja general de Amortizacion.	8,020		8,020
<i>Total Data.</i>	50,194 23.	65,071 10.	115,265 33.

Idem Cargo.

404,249	19.	78,983	13.	483,232	32.
334,054	30.	13,912	3.	367,966	33.

Existencia para el 2.º trimestre.

Lo que por acuerdo de la Comision del Despacho comunico á V. SS. para su conocimiento.—Dios guarde á V. SS. muchos años.—Albacete 5 de Junio de 1844.—E. P.—José Matias Belmar.—Ramon Peral, Secretario.—SS. Presidentes y Ayuntamientos Constitucionales de los Pueblos de esta Provincia.

OTRA

ART. 83.

Con el objeto de llevar á puntual, y debido efecto cuanto se previene en el articulo 12 de la ley de 14 de Agosto de 1841 relativa al modo con que los pueblos deben pagar las cuotas, que se les han impuesto para satisfacer las asignaciones personales del Clero Parroquial en el presente año; La comision del Despacho de esta Diputacion en sesion celebrada en este dia, ha tenido á bien acordar, que se publique desde luego en el Boletin oficial que todos los pueblos de la provincia quedan facultados para pagar la mitad del importe de aquellas asignaciones correspondientes al Clero en Granos, y Legumbres secas á los precios corrientes en los mismos, habiendose adoptado esta medida en vista de lo adelantado de la estacion, y proximidad de las cosechas.

Lo que por acuerdo de esta Corporacion se comunica á los Ayuntamientos, para su inteligencia, y cumplimiento.—Dios guarde á V. V. muchos años. Albacete 4 de Junio de 1844.—E. P. José Matias Belmar.—Ramon Peral.—Secretario.—SS. Presidentes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Continua el Arancel General de Aduanas Maritimas y Fronterizas de Mejico.

SECCION VIII.

Del despacho de las mercancías.

ART. 82.

El despacho de las mercancías y su entrega por la aduana á los interesados, se hará á pedimiento de estos, por hojas triplicadas, extendidas en castellano, sin abreviatura alguna, espresándose las marcas, y por número y letra la cantidad de bultos, el pormenor de su contenido y la medida de longitud, y latitud ó de peso que les corresponda, cuyos pedimientos serán presentados al administrador, quien los devolverá sin conceder el permiso, si no se hallasen extendidos con las formalidades espresadas.

Al despacho de las mercancías concurrirán el administrador de la aduana ó el contador, ó un empleado comisionado por aquel y el vista que él designará. Podrá tambien asistir el comandante de celadores ó el segundo, y todos examinarán si las mercancías estan conformes de toda conformidad con los pedimientos presentados por los consignatarios.

ART. 84.

En el caso de que las facturas particulares no estuvieren exactamente conformes entre si en el peso, número, calidad ó cantidad de las mercancías, regirán para la regulacion y cobro de los derechos, los mayores contenidos y las mejores calidades que se expresen en las misas facturas. *(Se continuará.)*

ANUNCIO.

Nueva Plaza de Toros.

La junta directiva de la sociedad de la Plaza de Toros de esta capital de Ciudad Real en virtud de autorizacion especial de la misma; mediante las proposiciones que se le han hecho para el arrendamiento de dicha Plaza, ha determinado verificar el espresado arriendo por un año, contado desde 1.º de Julio del presente á fin de igual mes de 1845 previo el correspondiente presupuesto, pliego de condiciones y anuncios en el Boletin oficial de la provincia y demas periodicos que estime.

En su virtud se cita á los que quieran interesarse en este arriendo que ha de celebrarse en esta Ciudad el dia 16 de Junio próximo en las casas de morada del Presidente de la Sociedad D. Gaspar Muñoz, donde estarán de manifiesto el espresado presupuesto, pliego de condiciones, y demas antecedentes que han de servir de base para realizarlo. Siendo de cargo de la misma Junta Directiva el facilitar la competente licencia para celebrar las funciones. Ciudad Real 30 de Mayo de 1844.—Gaspar Muñoz.

Imprenta de Nicolas Herrero y Pedron.